

Poder Legislativo

DECRETO No. 108-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.42-2011 del 12 de Abril de 2011, se reformó el Artículo 22 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, en el sentido de que las personas naturales y jurídicas domiciliadas en Honduras pagarán el uno por ciento (1%) sobre los ingresos brutos del período impositivo cuando la aplicación de las tarifas señaladas en los incisos a) y b) resultare menor al uno por ciento (1 %) de los ingresos brutos.

CONSIDERANDO: Que el rendimiento tributario resultare de la aplicación de la tarifa del uno por ciento (1 %) sobre los ingresos brutos del período impositivo, forma parte del financiamiento del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2011.

CONSIDERANDO: Que para asegurar la recaudación tributaria, es necesario interpretar el Artículo 3 del Decreto No. 42-2011 de fecha 12 de Abril de 2011, en lo relativo a la entrada en vigencia de dicho Decreto.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el Artículo 3 del Decreto No. 42-2011 de fecha 12 de abril de 2011, en el sentido

que la aplicación del mismo es a partir del período fiscal 2011, inclusive.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de junio de 2011

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG